

PROCESO DE INFANTONIA: BALLARIN, Mariano

367/A-21

CASTAÑESA

1.800.

Año de 1800

D^h D. Mariano Vallarin Secino de la villa de Castañera dice: Que su abuelo D.ⁿ Antonio Vallarin Secino que fue del Lugar de Espuga obtuvo en esta Ciudad. En el año 1748 Executoria de Infanzonia como resulta del testimonio de dha Executoria que presenta: Que habiendo acudido al Ayuntamiento de Castañera con dho documento, y las Partidas de Bautismos y Matrimonios en solicitud de que se le empadronase en dha Clase con arreglo al auto de 26 de Sep. de 1737, y mandado pasar a su Asesor, dió este su dictamen aconsejando al Alcalde lo empadronase en dha Clase con el que no se quiso conformar, sin embargo de estar justificado por los documentos que enve


Suplica, que el Alcalde se conforme con el dictamen de su Asesor, mandándole empadronar en la Clase de Infanzon, y que se le guarde sus exenciones de Fiscal, y es el a quien remando pasar el Expediente vice.

Ciento treinta y seis maravedis.




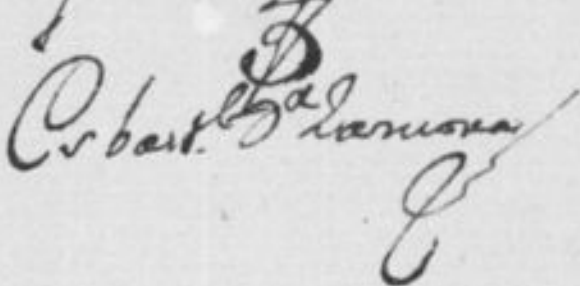
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

*In Dei Nomine Amen. Sea à todos manifesto. Que yo D. Ma-
xiano Ballasin labrador, y vecino de la Villa de Castanera del Rey-
no de Aragon; De mi buen grado ciencia, ciencia y Certificado de todo
mi dño constituyo, y nombro en Poderes míos legitimos à D. Pe-
dro Nolasco Guillen, à D. Antonio Lafiguera, y à D. Juan Batis-
ta Sebastian que lo son del Numero de la Real Aud. de Aragon
Vecinos de la Ciudad de Zaragoza, para que cada uno de por sí, y
qualquiera de ellos en mi nombre propio, y representando mi
propia Persona, accion, Calidad, y dño, puedan intervenir, é
intervengan en todos, y cada uno de los Reytos querriones peti-
cioner, y demandar assi Civiles como Criminales que al presente
tengo, y puedo tener con qualquiera Persona, ó Personas, puertos,
Capitulos, y Universidades de qualquiera estado, grado y Condicion
Sean, assi en demandando como en defendiendo verbalmente, y p.
erexito ante qualquiera S. S. Juezes, Justicias, Audiencias,
y Tribunales Competentes, Celsos, y Seculares, dandoles como
para ello les doy llama, y libre facultad de pedir, y responder*

[Handwritten signatures]
 GOBIERNO DE ARAGON

alegar, y contradecir, reproducir, y presentar qualquiera
Circulares, pruebas, diligencias, y otros documentos, publicar
renuncias terminos formars articulos impugnar dar apre-
mios, y concluir pedir declaracion, y sentencias interlocutorias
y definitivas aceptarlas, o apelar de ellas, separarse de las apela-
ciones, o seguir las, y prestar en animas mias los licitos, y per-
mitidos juramentos que para la liquidacion de la Verdad,
y distribucion de Justicia fueren oportunos, y convenientes,
y parezcan del Caso a cada uno de dhos Señores, y por Consi-
guiente practicar todas las demas diligencias judiciales, y
extrajudiciales que en el impreso, y dilatado curso de los Pleitos
pudieren ocurrir, y ofrecerse aunque sean tales que de su
naturalera, y Calidad requieran poder mas especial q.
el aqui expresado pueráho fin les doy el mismo poder que
tengo, y debo darles con franca libre, y general administracion
y todo de forma que por falta de poder no defe de tener cumplido
efecto quanto fuere hecho, y procurado prometiendo como prome-
to tenerlo por firme, y valido bajo la obligacion que hago de
mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios havidos, y por
haver donde quiere. Hecho fue lo sobredho en la Villa de Casta-
nueva a los once dias del Mes de Diciembre Año Contado de

Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos
noventa y nueve; Siendo presentes por testigos D.ⁿ Josef Car-
tell Pbro, y Beneficiado de dha Villa, y D.ⁿ Antonio Viladomat
Pbro residente en S.ⁿ Pedro Vallseñiu para ello llamados, y
rogados. Queda esta Circular continuada en su Nota ori-
ginal segun fuere de Aragon. A


Sig. no de mi Thomas Sabas por la Autoridad Real
Not. pub. de la Villa del Puente de Duert,
que la precedente Cir.^{ra} de Poder ante mi otorgada he escrito de
propia mano bajo este pliego de papel del real sello tercero,
y requerido dhas dia mes, y año de su otorgam.^{to} la signé firme
y cerré. 

En el ducado de Espluga

D. Antonio Ballarin con D. Juan de la Cruz
1728
ur.º 19, Julio 1735

D. Antonio Ballarin con D. Juan de la Cruz
1745
ur.º 13 marzo 1766

D. Antonio Ballarin con D. Juan de la Cruz
1771
ur.º 25 Ser.º 1796
Alcastanera

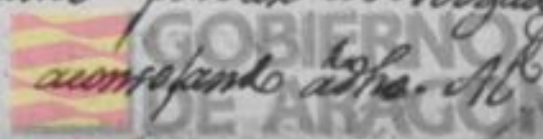


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

PMO P. D.
N. Amor

Yo el Notario Guillen en nombre de D.^o Mariano Vallarin
 Veino a la Villa de Camanera, usando de su Poder que pessen
 to, ante O. E. paxero y como mejor a dho. preceda Dip.
 Que D.^o Antonio Vallarin Veino que fue el lugar de
 Espuga entre otras obtubo Encomienda de Infanzonía en
 una Real Aud.^a en el año pasado de mil seiscientos quaxenta
 y ocho y a su Matrimonio que contraxo con D.^a Iph.^a
 Frances hubo y procreo en hijo suyo legitimo y natural
 a D.^o Antonio Vallarin y Frances, quien a su vez con D.^a
 Fran.^a Abertin hubo un hijo que en dho. lugar de Espuga
 que paso a contraxer su Matrimonio en la referida Villa
 de Camanera con D.^a Pira Pallas a donde es Veino, xonduando
 de lo expuesto a dho. referido D.^o Antonio que
 obtubo dha. Encomienda con otros de su Familia, segun es
 dho. por el Arbol Genealogico que presento. Mi Padre con
 morio a su averiguamiento en la referida Villa de Camanera,
 audio a su Ayuntamiento mediante un dho. que presento
 acompañando copia de la referida Encomienda concedida por
 el S.^o de Camara D.^o Antonio Leguizac, por cuyo Oficio
 pendio la Causa y con las Partidas de D.^o Antonio y Mariano
 nos que acreditaban su inclusion y procedencia a dho. D.^o
 Mariano Vallarin, suplicando que en vista de los referidos
 Documentos se rubiese y reparase por hijo de los y se le
 pusiese en la clase de tal en los libros de Ayuntamiento y
 de reparos del Pueblo: Todo todo se mando pasar al Abogado
 D.^o Iph.^a Sangenis que dio su Dictamen acompañando dha. Ar.



de la Villa de Cinanera huiere y determinar como por
mi parte se pide, sin embargo de lo qual el Alcalde
de la expresada Villa D. Joaquin Frances entoraxado de
Dho Durramen dijo no queria poner en execucion lo que
en el se disponia, lo que dio motivo a que mi parte en
mieuo. Exista interponiendole Apelacion de su Provisionia
como guerra de mandado por C. E. por punto qual.
en el año pasado de mil seiscientos treinta y cinco, la que
sele admira segun todo es de ver de Expediente original
que sele ha entregado presente ya que me refiero. Tomo
esta renuncia de Alcalde sea un hecho punible, ya
por no conformarse con su Durramen de Arreox arregla
do ala orden de C. E. que queda citada, ya tambien
por el agravio que irroga a mi parte ya a toda su Familia,
errando contra lo que en la Orden de su Infancia
con los repetidos titulos y Decretos que resultan de la
Copia de la Excoutoria inserta en dho Expediente, se
mira por un ampo de dho Alcalde desobediendo de ello
y embuelto en la clase de Crudo Exco. contra dho Exco-
ticia: Puro audiente de C. E. por el Recurso que me
haya lugar contra lo proveido por dho Alcalde.

A. J. C. pido y suplico haya por presentado el poder
Arbol y Expediente original, y en su virtud y demas
que queda expuesto, se sirva mandarle que inmediata-
mente cumpla con el Durramen de su Arreox, empadronan-
do a mi parte en la clase de Infanzones de aquella
Villa, poniendole en sus libros y guardandole todas
las exenciones que a los demas Infanzones de la
misma y presente Reyno les tocan y corresponden,
imponiendole al mismo tiempo la multa que C. E.

tubiere abien por su exco. y aperturandole exprem.
que en lo sucesivo se arregle a los Durramenes de los
Arreoxes a quienes dixisa los annos, procurando es-
cusa. toda Recurso y agravio a los Durramenes y contenan-
dole a las ordenes de la Orden de C. E. que
asi es just. que pido y p. de ello S. B.

Juan Antonio

Pedro Alonso Guillen



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

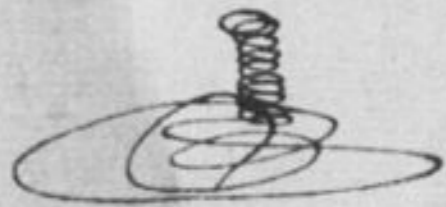
Arzob. su E. Regente. Miralles. La Ripa. Entrem. Perez Cocon. Lardauca. Bxos.

Tarago y enero v. y tres de 1800 de su Genl

Pase a la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]

Fiscal de S. M. en vista a este Expediente introducido por Mariano Vallarin Vecino a la Villa de Castanera, en que se quejareno bearele quejado empadronar en la clase de Infanzon y el M. de adha Villa dice: que para ello presenta la Executoria que en propiedad obtuvo en 1732 el que supone ser su Abuelo D.º Antonio Vallarin, y tambien las correspondientes partidas de su inclusion; pero enay oporahidas sin citacion alguna. Por lo que podra V. E. mandar que comparendose con las originales y citacion al Sind.º, y hallandose sin vicio ni defecto alguno que las haga sospechosas, que se le empadronen en la clase que pretende, sin perjuicio de los dros de la Regalia. O resolvera V. E. lo que eni me mas acertado. Tarazona 6 de Febrero de 1800.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Arzob. su E. Regente. Miralles. La Ripa. Entrem. Perez Cocon. Lardauca. Bxos.

Tarago y febrero trece de 1800 de su Genl

Hagase la correspondiente comprobacion de las Partidas presentadas por D.º Mariano Vallarin con las originales, y citacion del Sindico Procurador de la Villa de Castanera, para lo qual se debuelvan desfando recivo. Tentando conformes, y sin separeo alguno que las haga sospechosas; el Ayuntamiento empadronen en la Clase de Infanzones al expresado D.º Mariano Vallarin, y le guarde las enempeiones, sin perjuicio de los derechos de la Regalia, y Regio Sisco.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dize en 25 de Mayo